



**Condiciones generales de contratación de Toll4Europe
[empresario como cliente final]**

Utilización de los servicios de peaje de Toll4Europe

*Esta traducción no es vinculante.
Únicamente la versión alemana de las Condiciones Generales de Contratación
es vinculante para todos los clientes.*

1 Ámbito de aplicación y modificaciones

1.1 Las presentes condiciones generales de contratación son de aplicación entre Toll4Europe GmbH (denominada, en lo sucesivo, "T4E") y los clientes para la utilización del sistema de recaudación de peajes de T4E.

1.2 Las presentes condiciones generales de contratación están destinadas para las relaciones comerciales de T4E con empresarios sujetos a peaje (en el sentido del § 14 del Código Civil alemán (BGB)), personas jurídicas de Derecho público o patrimonios especiales de Derecho público en el sentido del Derecho alemán o clientes e instituciones con actividad empresarial equiparables no pertenecientes al área jurídica alemana (denominados, en lo sucesivo, "clientes").

1.3 Se aplicarán exclusivamente las condiciones generales de contratación de T4E. Las condiciones generales de contratación del cliente no se tendrán en cuenta, tampoco en el caso de que T4E no las haya rechazado expresamente.

1.4 Se informará al cliente de los cambios en las presentes condiciones generales de contratación. Dicha información se proporcionará por escrito o por vía electrónica de comunicación (correo electrónico o similar). Los cambios en las presentes condiciones generales de contratación se considerarán aprobados si el cliente no formula oposición frente a T4E por escrito o por vía electrónica de comunicación. Al comunicarle los cambios se advertirá al cliente específicamente de dicha consecuencia. T4E deberá recibir la oposición en un plazo de seis semanas desde la comunicación de los cambios al cliente.

2 Utilización del sistema de recaudación de peajes

2.1 La utilización del sistema de recaudación de peajes de T4E se realizará mediante equipos de a bordo ("On-Board-Units", denominadas, en lo sucesivo, "OBU"), que determinarán el peaje según el trayecto. Se proporciona información más detallada sobre el Servicio Europeo de Telepeaje (SET) y la red de trayectos de T4E en www.toll4europe.eu/en.

2.2 Para realizar la prestación mencionada en lo que antecede (denominada, en lo sucesivo, "servicio de peaje"), T4E cooperará por regla general con socios comerciales que distribuirán sus servicios de peaje (denominados, en lo sucesivo, "socios distribuidores"). Por regla general, los socios distribuidores serán también los proveedores contractuales de servicios de peaje del cliente, que se ocuparán de registrar al cliente en T4E y pondrán a disposición del cliente las OBU. Los socios distribuidores se ocuparán frente al cliente de la asistencia técnica y de las demás prestaciones de asistencia en el marco del funcionamiento de las OBU.

2.3 Si el proveedor contractual de servicios de peaje del cliente resulta no ser un socio distribuidor directo de T4E, las disposiciones de los números 2.2, 3.2, 6 y 8.4 relativas a los socios distribuidores se aplicarán por analogía a los proveedores contractuales de servicios de peaje del cliente, que se ocuparán de registrar al cliente en T4E a través de los socios distribuidores vinculados a T4E. En todo lo demás no se verán afectadas las demás disposiciones relativas a los socios distribuidores.

2.4 Si el cliente se registra directamente en T4E y, por tanto, no está vinculado a T4E a través de un socio distribuidor, T4E se ocupará frente al cliente de la asistencia técnica y de las demás prestaciones de asistencia en el marco del funcionamiento de las OBU.

3 Condiciones especiales para el pago de peajes y las obligaciones de pago del cliente en distintos dominios de peaje

3.1 Con cada utilización del sistema de recaudación de peajes en los dominios de peaje Alemania, Bélgica, Suiza y Bulgaria así como en todos los demás dominios de peaje que pueden consultarse en www.toll4europe.eu/en/customer-information, el cliente encargará a T4E que remita al respectivo perceptor de peaje el peaje a pagar. La determinación de la cuantía del peaje, el control del pago de peajes y la recaudación posterior de peajes no están sometidos a las presentes Condiciones Generales de Contratación, sino a las disposiciones del correspondiente perceptor de peaje y a las correspondientes normativas nacionales.

3.2 T4E pagará el peaje al correspondiente perceptor de peaje por mandato del cliente. El cliente deberá cumplir las obligaciones de pago de un anticipo (§ 669 del BGB) o, en su caso, de reembolso de gastos (§ 670 del BGB) de ahí resultantes. Por regla general, los socios distribuidores se ocuparán del cobro de los importes a pagar por el cliente y de sus modalidades, y también estarán facultados para exigir al cliente el anticipo previsto en el § 669 del BGB.

3.3 T4E expedirá al cliente desgloses de peajes, desgloses individualizados de desplazamientos y facturas por la utilización del sistema de recaudación de peajes (denominados, en lo sucesivo, "justificantes") y en su caso también se los proporcionará en formato electrónico. El cliente declara expresamente su conformidad en cuanto a la expedición de facturas electrónicas. La puesta a disposición de los justificantes también se podrá realizar por el socio distribuidor o por el proveedor contractual de servicios de peaje en el sentido de los números 2.2 y 2.3. El cliente consiente expresamente la remisión de los justificantes al socio distribuidor o al proveedor contractual de servicios de peaje. El cliente solamente podrá exigir justificantes directamente a T4E si por motivos técnicos o jurídicos está excluido su envío por el socio distribuidor.

4 Protección de datos

4.1 T4E recoge y trata datos personales como responsable en el sentido del artículo 4, número 7, del Reglamento general de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679, denominado, en lo sucesivo, "RGPD"), en el ámbito de vigencia de las presentes condiciones generales de contratación, para los fines de la recaudación de peajes. T4E proporciona muy amplia información adicional sobre la protección de datos, en particular sobre las bases legales y los derechos del cliente como interesado en www.toll4europe.eu/en/privacy-policy.

4.2 Dado que T4E colabora con socios distribuidores para la prestación de los servicios de peaje, a fin de prestar dichos servicios es necesario revelar parcialmente a los socios distribuidores los datos recogidos. En algunos dominios de peaje en los que el peaje se determine o recaude mediante la denominada tecnología de "comunicación dedicada de corto alcance" (si el cliente lo solicita, T4E le proporcionará información más detallada al respecto), T4E estará conectada con el respectivo perceptor del peaje a través de un denominado proveedor de asistencia. En casos excepcionales se podrán transmitir datos personales también al proveedor de asistencia, especialmente con fines de control y de sanción de posibles infracciones. T4E advierte de que los socios distribuidores y los proveedores de asistencia tratarán los datos como responsables independientes en el sentido del artículo 4, número 7, del RGPD.

4.3. Con independencia de la información acerca de la protección de sus datos prestada a sus clientes, T4E puede tener, llegado el caso, obligaciones de facilitar información en materia de protección de datos con arreglo al artículo 13 y ss. del RGPD también frente a las personas (trabajadores, entre otras) a las que

los clientes encarguen la conducción de los vehículos equipados con las OBU (denominados, en adelante, “conductores”). Dado que T4E desconoce los nombres de los conductores concretos, el cliente se obliga, de cara al cumplimiento de las obligaciones de facilitar información por parte de T4E, a ocuparse de que las indicaciones sobre protección de datos adjuntas como anexo a las presentes condiciones generales de contratación se entreguen a los conductores.

5 Responsabilidad

5.1 T4E responderá por los daños del cliente con arreglo a las disposiciones legales cuando se deban a dolo o negligencia grave de T4E o de los representantes o auxiliares de T4E. En los demás casos, la responsabilidad por daños estará limitada a los daños previsibles que se materialicen de forma típica.

5.2 Cuando los daños del cliente se deban a negligencia leve de T4E o de sus representantes o auxiliares, T4E responderá únicamente en caso de vulneración de obligaciones contractuales esenciales. En tal caso, la responsabilidad por daños estará limitada a los daños previsibles que se materialicen de forma típica.

5.3 Todo ello se entiende sin perjuicio de la responsabilidad por vulneración culpable de la vida, la integridad física o la salud, o en virtud de una garantía; lo que antecede se aplica también a la responsabilidad imperativa con arreglo a la Ley alemana de responsabilidad por productos defectuosos (*Produkthaftungsgesetz*).

6 Reclamaciones y derechos a reembolso

Si el cliente se ha registrado a través de un socio distribuidor, deberá formular sus posibles reclamaciones frente a este y hacer valer sus posibles derechos a reembolso frente a este.

7 Compensación, retención, cesión de derechos y obligaciones a terceros

7.1 El cliente solamente podrá declarar la compensación de derechos exigibles por T4E frente a él con derechos exigibles por él frente a T4E si sus propios derechos están indiscutidos o han sido reconocidos por resolución administrativa o judicial firme, o guardan una relación de reciprocidad en el sentido del § 320 del BGB con los derechos exigibles por T4E.

7.2 El cliente solamente podrá ejercer un derecho de retención si los derechos suyos en los que se base para declarar la retención están indiscutidos o han sido reconocidos por resolución administrativa o judicial firme. Respecto de derechos por peajes pagados o frente a derechos al pago de peajes no se podrá ejercer ningún derecho de retención.

7.3 Solamente en virtud de autorización escrita previa de T4E podrá el cliente ceder a terceros derechos y obligaciones resultantes de la relación comercial del cliente con T4E.

8 Resolución, terminación de la relación de utilización

8.1 T4E podrá resolver la relación de utilización por causa grave sin previo aviso. Concurrirá una causa grave, en particular, si

- existen indicios reales de una manipulación o de una utilización indebida de las OBU o de otras partes del sistema de recaudación de peajes que sean imputables al cliente, o bien

- ya no existe una relación comercial de T4E con el socio distribuidor, en el caso de que el cliente haya realizado su registro para la utilización de los sistemas de recaudación de peajes a través de él.

8.2 La resolución precisará de la forma escrita.

8.3 Cuando T4E haya resuelto la relación comercial por causa grave, el establecimiento de una nueva relación comercial estará condicionado a que hayan cesado las causas que condujeron a la resolución.

8.4 En cualquier caso, la presente relación contractual se extinguirá automáticamente y sin ninguna otra declaración si se extingue la relación comercial entre el cliente y su socio distribuidor.

9 Bloqueo del cliente o de OBU

T4E tendrá derecho a bloquear al cliente o una o varias OBU del cliente de forma temporal o permanente

- si T4E tiene frente al cliente derecho a la resolución extraordinaria con arreglo al número 8.1;
- si y en la medida en que normas jurídicas aplicables europeas o nacionales, o un contrato con un perceptor de peaje relativo a la oferta de T4E en materia de servicios de peaje, exijan o admitan un bloqueo, o el perceptor de peaje disponga un bloqueo de ese tipo;
- si y mientras T4E aprecie defectos en una OBU que T4E no pueda subsanar mediante el mantenimiento a distancia y a consecuencia de ello ya no esté garantizado el correcto funcionamiento de la OBU; lo mismo se aplicará por analogía si la OBU, en el marco de su autodiagnóstico, constata su no funcionalidad y se bloquea de forma autónoma;
- si T4E pierde su registro como proveedor del SET o se extingue el contrato de habilitación o todos los contratos de habilitación (cuando en un país haya varios contratos de habilitación), para el dominio de peaje Alemania o para el dominio de peaje Bélgica, o al menos para otros dos dominios de peaje y T4E, en consecuencia, ya no ofrece servicios de peaje en dichos dominios;
- si con una extensión o envergadura considerable o de forma repetida los datos del cliente y del vehículo y características determinantes del peaje que sean necesarias para el registro del cliente y de sus vehículos ante los respectivos perceptores de peaje y para la recaudación de peajes se transmiten a T4E de forma defectuosa y ello pone en riesgo la habilitación de T4E como proveedor de servicios de peajes y — en el caso de que el cliente esté vinculado a T4E a través de un socio distribuidor— el correspondiente socio distribuidor ha sido bloqueado para el dominio de peaje en cuestión; en tal caso, el bloqueo del cliente estará limitado al dominio de peaje en cuestión;
- si respecto del patrimonio del socio distribuidor o del cliente — en el caso de que el cliente no esté vinculado a T4E a través de un socio distribuidor — se solicita la apertura de un procedimiento concursal;
- si el socio distribuidor no cumple frente a T4E al vencimiento sus obligaciones de remisión del peaje pagado por el cliente así como de pago de otras tarifas, no las cumple en el lugar de pago convenido o no en la divisa convenida, salvo que el impago se deba a errores administrativos o técnicos y el pago se produzca en un plazo de tres días hábiles a efectos bancarios;
- si un cliente que no esté vinculado a T4E a través de un socio distribuidor no paga a T4E al vencimiento el peaje adeudado u otras tarifas, no los paga en el lugar de pago convenido o no en la divisa convenida, salvo que el impago se deba a errores administrativos o técnicos y el pago se produzca en un plazo de tres días hábiles a efectos bancarios

y

- si el socio distribuidor deniega los derechos de acceso, examen y control de los operadores de peajes o de T4E o si los resultados obtenidos durante un control de ese tipo hacen que no sea razonable exigir a T4E la continuación de la relación contractual con el socio distribuidor.

10 Ley aplicable, lugar de jurisdicción, lengua de correspondencia

10.1 A la relación comercial, incluido su perfeccionamiento, entre T4E y el cliente se le aplicará el Derecho sustantivo de la República Federal de Alemania, con exclusión de la Convención de las Naciones Unidas sobre la compraventa internacional de mercaderías.

10.2 Berlín será el lugar de jurisdicción exclusiva para litigios civiles.

10.3 Las declaraciones escritas, las comunicaciones o los avisos del cliente frente a T4E solamente se atenderán si están redactados en lengua alemana, francesa o inglesa. Lo que antecede se entiende sin perjuicio del derecho de T4E a utilizar frente al cliente otra lengua, siempre que dicha lengua sea una lengua oficial en el domicilio del cliente.